

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-00852**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ASLIN ESTHER NAVARRO CHAVES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.526.006,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 10 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 068** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2020-00475

Con el fin de celebrar la Audiencia que trata el artículo 372 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día ocho (8) de septiembre del presente año, en dicha diligencia se realizarán los interrogatorios de parte, y se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas.

NOTIFÍQUESE,

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**

**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 068 Hoy, 4 de agosto de 2022

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00535

Como quiera que el límite decretado como embargo en el asunto es insuficiente para colmar las pretensiones, de conformidad con lo reglado en el Art. 593 del Código General del Proceso, se DISPONE:

AMPLIAR el embargo de las medidas cautelares solicitadas adicionándola en DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS. (\$10.788.162.00)

Líbrese oficio con destino al juzgado mencionado en el escrito de medidas, informándole la decisión adoptada e indicándose el nuevo límite de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.68** Hoy, **\_4\_ DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2020-00589**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la razón social determinada en el escrito de cautelas. Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio, comunicándole la medida para que la registre en el libro respectivo y se envíe certificación sobre su inscripción

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022</b> .	
La Secretaria	  ROSALILIANA TORRES BOTERO
	ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Acumulado 2020-00672**

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, el demandado deberá presentar liquidación de crédito y costas y consignar el importe en dinero a órdenes de este despacho, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 068** Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2020-00779**

Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 68 Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Servidumbre 2020-000829**

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso REQUIERASE al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo (Huila) para que realice a favor de este despacho judicial la conversión de los títulos que llegaren a existir para este proceso, por concepto de indemnización por la imposición de la servidumbre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 68 Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2022.

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



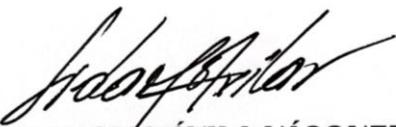
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Bien Inmueble 2020-00831

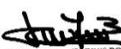
En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que admite la demanda con fecha del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En tanto en primer lugar, el profesional del derecho al que se le reconoce personería es **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ** y no a quien se mencionó en el auto admisorio. En segundo lugar, aclarar que la fecha de notificación de la providencia fue mediante el estado No.49 con fecha del diecisiete (17) de Junio del dos mil veintidós (2022). En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2020-00988**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por DESISTIMIENTO (art. 314 CGP), tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 de agosto de 2022</b> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal 2020-01010

Con el fin de celebrar la Audiencia que trata el artículo 372 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día once (11) de octubre del presente año, en dicha diligencia se realizarán los interrogatorios de parte, y se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas.

NOTIFÍQUESE,

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**

**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 068 Hoy, 4 de agosto de 2022

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00020**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000,00** (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, 04 DE AGOSTO DE 2022
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-00121**

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 de agosto de 2022</b> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2021-00250**

De conformidad con el contrato de cesión arrimado, se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA SA como cedente, a favor de FIDEICOMISO PATIMOIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE.**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 de Agosto de 2022</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00370

En atención a la solicitud de aprehensión de la motocicleta, la parte demandante estese a lo dispuesto en auto de fecha primero de junio de 2022, debido a que a la fecha no se ha aportado a la demanda el certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 068** Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-00430**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Previo a decretar la terminación del proceso, se pone en conocimiento a la parte demandante que no existen títulos a disposición de este Despacho para éste proceso.

**NOTIFÍQUESE.**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 68** Hoy, **4 de agosto de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00470

Previo a tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, la parte interesada allegue el oficio dirigido a esta sede judicial conforme se determinó en el numeral séptimo del auto de fecha 5 de abril de 2022 emitido por el mencionado despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, <b>04 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

00REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00493

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 68</b>	Hoy, <b>4 de agosto de 2022</b>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00540**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). En tanto se libra mandamiento en contra de **PEDRO EDUARDO MENDEZ HOYOS** y **TIBERIO MARTINEZ CUELLAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo 2021-0589**

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de la parte demandada a JUAN DAVID MADERO GARNICA, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.68** Hoy, **\_4\_ DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0725

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$32.466.901 con corte al 14 de febrero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 68</b> Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0725 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS  
S.A. AECSA Contra DARLING MOVIL FUENTES

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		2.000.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	<b>GRAN TOTAL=</b>	2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/TE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00855**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En tanto se libra mandamiento en contra de **ISMAEL FRANCO GALVIS**. En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022**.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-00968**

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago de las cuotas en mora, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, en este caso a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 68 Hoy, **4 de agosto de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

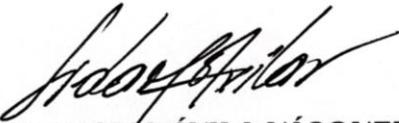
Proceso: Ejecutivo 2021-00973

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). En tanto:

1. Se corrige el número de identificación del pagaré anteriormente con el No.104064127200009 y se modifica por el **No.31006365893**.
2. Con relación al pagaré **No.21003842983**, por la suma de de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOSM/CTE (\$214.588,00)** por concepto de:
  - a. La suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$187.852.00)** por concepto de capital vencido y no pagado el seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
  - b. La suma de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.735.00)** Por concepto de intereses corrientes causados hasta el día seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01029

Vista la solicitud que antecede del escrito de cautelas que obra en folio anterior, el actor en forma concreta manifieste a qué Bancos o Entidades financieras y Corporativas deben ir dirigidos los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No.68** Hoy, **\_4\_ DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01100**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En tanto se libra mandamiento por vía ejecutiva de mínima cuantía y no como se mencionó en el auto citado. En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-001117**

Como la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **AIDA LIBIA MICAN JIMENEZ**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$997.489,22 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de abril a octubre de 2021, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días quince de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 15,91% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el título valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$95.931,94 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por \$784.272,69, por concepto del saldo de la obligación hipotecaria base de ejecución.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 15,91% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el título valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda, esto es 8 de abril de 2016, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago por concepto de las primas de seguros por cuanto no aporto la certificación de la empresa de seguros sobre su pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECOSA S.A. para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez actúa a través de la abogada Carolina Abello Otálora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 68** Hoy, **29 DE JULIO DE 2022**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo 2021-001143**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las dirección suministrada con el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022.</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-01322**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 82, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 de agosto de 2022</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01438**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que decreta medida cautelar con fecha del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). En tanto para el caso en concreto, es aplicable el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*; por lo anterior:

1. Se decreta el embargo del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás mesadas comunes y especiales que devengue la demandada.

En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
Secretaria

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



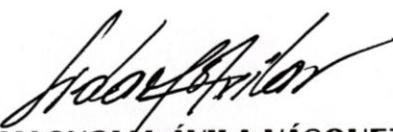
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario 2022-00083

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto admisorio de la demanda con fecha del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que quien actúa como apoderado de la parte demandante **MAURICIO SOLER RONDON** es **ARTURO DANIEL LOPEZ COBA**, identificado con la C.C 79.433.765 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura. En todo lo demás el auto mencionado queda incólume. Por lo anterior, se le reconoce personería al citado apoderado para actuar conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



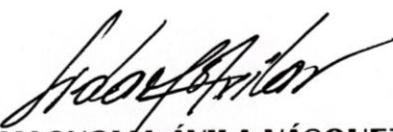
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario 2022-00083

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto admisorio de la demanda con fecha del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que quien actúa como apoderado de la parte demandante **MAURICIO SOLER RONDON** es **ARTURO DANIEL LOPEZ COBA**, identificado con la C.C 79.433.765 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura. En todo lo demás el auto mencionado queda incólume. Por lo anterior, se le reconoce personería al citado apoderado para actuar conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2022-00125**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por DESISTIMIENTO (art. 314 CGP), tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 de agosto de 2022</b> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal Derechos de Autor 2022-00150**

En atención a las actuaciones que preceden, y de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se consagró en el párrafo quinto que “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

Las razones de la prórroga se dan debido a que el proceso al ser un trámite tan dispendioso no se ha logrado visualizar en debida forma a través de la plataforma del despacho, motivo por el cual se ha solicitado al Juzgado 71 Civil Municipal la remisión del proceso de manera física a fin de culminar con el estudio y verificar la totalidad de las pruebas en el proceso.

Se pone de presente que contra la presente providencia no cabe recurso alguno, por expresa disposición legal.

2. Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 373 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **veinticinco (25)** del mes **octubre** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes para que concurran a la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos por el despacho para tal fin, su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 068** Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000167**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **URIEL HERREÑO ARDILA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.633.763,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 20 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

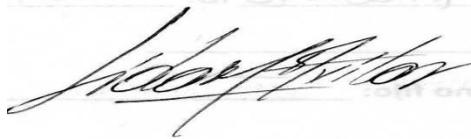
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 68** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**.

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00203**

En atención al informe de ingreso al despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). En tanto se libra mandamiento a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A.** En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2022-00320**

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago de las cuotas en mora, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 de agosto de 2022</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00343**

En atención al informe de ingreso al despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). En tanto se libra mandamiento en contra de **CRISTIAN FERNANDO DIAZ MALDONADO** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A.** En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
**SECRETARIA**

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso monitorio 2022-00346

I. Teniendo en cuenta que la demanda promovida por **WILLIAM HERNANDEZ MORALES** en contra de **EDGAR HERRERA MORALES**. cumple con los requisitos del artículo 82 y 420 del C.G del P., se dispone:

1. Admitir la demanda, la cual se tramitará por el previsto en el artículo 421.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el término 10 días siguientes a dicha notificación, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que sustenten la negativa del pago total o parcial de la deuda reclamada en la demanda

Por valor de \$2.200.000 por concepto del valor indicado como adeudado.

Por los intereses moratorios, por el capital atrás indicado, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el 6 de septiembre de 2019.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se reconoce personería al abogado José Onorio Barbosa Cubillos como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 068** Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2022**

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00372**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que:

1. Se aclara que el pagaré allegado a fl.2 se identifica como **PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2020**".
2. La suma mencionada en el numeral primero de la providencia en cuestión corresponde al **VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020**.
3. Sobre los intereses moratorios, **SE DEBEN CALCULAR SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** y no como se mencionó en el documento referido.

En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022**.  
La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
SECRETARIA

**LML**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00372**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que:

1. Se aclara que el pagaré allegado a fl.2 se identifica como **PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2020**".
2. La suma mencionada en el numeral primero de la providencia en cuestión corresponde al **VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020**.
3. Sobre los intereses moratorios, **SE DEBEN CALCULAR SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** y no como se mencionó en el documento referido.

En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022**.  
La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
Secretaria

**LML**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00392**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). En tanto se libra mandamiento por vía ejecutiva singular de mínima cuantía y no como se mencionó en el auto citado, de igual manera se ratifica que el número de radicado del proceso es 2022-00392 y no como se encuentra en el auto mencionado. En todo lo demás el auto referido queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Pertenencia 2022-00446

En atención a la comunicación remitida por la apoderada de la parte demandada en donde da cuenta de la renuncia presentada, se le pone de presente que la Renuncia no pone término al poder sino (5) cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 3 artículo 76 CGP). En el presente caso, no se allegó la citada comunicación.

Igualmente, se le pone de presente a la apoderada que el proceso fue rechazado por auto de fecha 23 de junio de 2022, toda vez que el mismo no fue subsanado.

**NOTIFÍQUESE.**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica en Estado  
No. **68** fecha: **4 de agosto 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



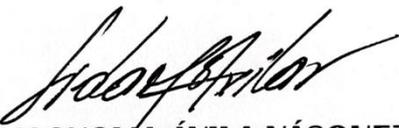
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00462**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). En tanto se libra mandamiento en contra de **RAIMON ALEXIS AGUILERA MURILLO** y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A** En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00478

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En tanto el numeral primero del auto referido sobre la suma de dinero, esta es \$6.562.430.00 M/CTE y no como se indicó en el mismo. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL**  
**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	<b>Verbal sumario</b>
RADICACIÓN No.:	<b>11001140030722022-00489-00</b>
PROVIDENCIA:	<b>RESUELVE REPOSICIÓN</b>

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 22 de junio de 2022.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO Y OPOSICIÓN**

La apoderada solicita se corrija el nombre del demandante JAIRO DAZA CASTIBLANCO toda vez que en el auto de fecha 22 de junio de 2022 se incurrió en un error.

Igualmente solicita se ordene el emplazamiento de la entidad demandada.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto a alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Sea lo primero destacar que no se puede usar el recurso de reposición con el fin de solicitar correcciones y/o hacer peticiones, toda vez que se torna innecesario dicha actuación; adicionalmente, se ordena el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con la solicitud elevada en el escrito de demanda.

Así las cosas, se mantendrá incólume la decisión tomada por el despacho mediante auto de fecha 22 de junio, con la corrección ordenada en el presente auto.

Igualmente se negará recurso de apelación dado que se trata de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la reposición del auto de apremio calendado 22 de junio de 2022.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto de la fecha antes señalada en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JAIRO DAZA CASTIBLANCO**, y no como allí se indicó, en lo demás el auto queda incólume.

**TERCERO: EMPLAZAR** a la parte demandada en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, hoy Decreto 2213 de 2022; dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**CUARTO: NEGAR** el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía por lo tanto única instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy, **4 de Agosto de 2022**  
La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00492

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que:

1. Se libra mandamiento de pago contra el demandado **LUIS FABIAN RAMOS MARTINEZ**.
2. Se reconoce que el abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA** se encuentra debidamente inscrito a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**.

En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022**.  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



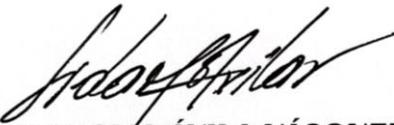
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00514**

En atención al informe de ingreso al despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). En tanto se libra mandamiento en contra de **GEOVANI DE JESUS BARRERA STERLING** y a favor de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S.** En todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **68** Hoy: **4 de agosto 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00611

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, como quiera que además se hace mención a un contrato de arrendamiento que no se adjuntó con la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 68 Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00646

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
  - a. Valor del capital de cada una de las cuotas de administración en mora y otras determinando el valor y fecha exacta de causación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, <b>04 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**  
Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso de Servidumbre 2022-000687**

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma, y de conformidad con el art. 376 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 26 de la Ley 56 de 1981, el Art. 111 de la Ley 222 de 1983 y Art. 117 de la Ley 142 de 1994, y teniendo en cuenta que cumple con las exigencias del decreto 1073 de 2015 el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ. S.A.-E.S.P. contra de DIEGO MARÍA ROMERO PANTOJA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015 y 290 del Código General del Proceso, se advierte que en caso de no estar de acuerdo con el estimado de los perjuicios ofrecidos por la empresa demandante, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio podrá solicitar la práctica de un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar, se advierte además que dentro del presente trámite no pueden proponerse excepciones.

3.- EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho reales sobre el bien inmueble objeto de servidumbre denominado Lote en la vereda el Salitre, alinderado conforme al certificado de tradición No. 138360001000000017503000000000 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

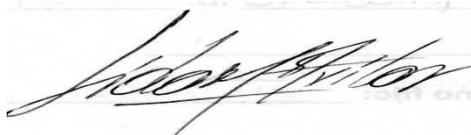
4.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dominante y/o sirviente que se demanda. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015 este despacho se apartara del término allí previsto, como quiera que el lote de terreno se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, por ello, se comisiona al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del predio sirviente a fin de identificar el inmueble y examinar y reconocer la zona objeto del gravamen.

6.- Autorizar a la actora para que consigne la suma que ofrece cancelar.

RECONOCESE personería a la abogada Astrid Carolina Rodríguez Vásquez como apoderada de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No.68</b> Hoy, <b>_4_ DE AGOSTO DE 2022.</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000723

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda, por segunda vez, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- Aclare el título que pretende ejecutar, adecuando las pretensiones al trámite a impartir, como quiera que dentro de las mismas se desprende dos documentos distintos.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.68** Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2022.

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00725**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **FRANCY NATALIA GUERRERO MONTAÑA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.972.348,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 20 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No.68** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**.



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-00729**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, como quiera que además se hace mención a un contrato de arrendamiento que no se adjuntó con la demanda.
2. Aclare la legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que no obra endoso realizado a favor de quien pretende demandar.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 68** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**.

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Pertenencia 2022-00731**

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y 368 del C.G del P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por OSCAR OMAR MORENO contra AV INGENIEROS LTDA. En liquidación y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión.
2. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días siguientes a
4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados demandados y a las personas indeterminadas en los términos de los artículos 375 núm. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el espectador, el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo.
5. Instálese una valla en la forma descrita en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y apórtese las fotografías. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia, conforme al decreto 806 de 2020.
6. INFORMAR de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 núm. 6 inc 2 del C.G. del P.
7. ORDENAR, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo, de conformidad lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso. Ofíciase.
8. Se reconoce personería al abogado Jhonny Alfonso Benavides Murillo como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 68** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00733**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LUZ ADRIANA BELTRAN CHAUX** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.773.093,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 58** Hoy, 14 DE JULIO DE 2022.



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000735**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MONICA VALENCIA MONTOYA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.361.230,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 21 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 68** Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2022.



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000737**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **OMAR DAVID CHAVES HERNANDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.903.875,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 4 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S., por intermedio del abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ quien actuara como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 68** Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2022.

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Pago por Consignación 2022-00739**

Como la demanda de pago por consignación promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S. contra WILLIAM JESÚS CUEVAS GARZÓN cumple los requisitos previstos en el artículo 368 del C. G. del P., y 381 *ibídem*, se dispone admitir la demanda, y ordena darle trámite de proceso VERBAL.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y ss del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce al doctor German Alonso Lozano Bonilla, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 68</u> Hoy, <u>4</u> DE <u>AGOSTO</u> DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Pago por Consignación 2022-00739**

Como la demanda de pago por consignación promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S. contra WILLIAM JESÚS CUEVAS GARZÓN cumple los requisitos previstos en el artículo 368 del C. G. del P., y 381 *ibídem*, se dispone admitir la demanda, y ordena darle trámite de proceso VERBAL.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y ss del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce al doctor German Alonso Lozano Bonilla, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 68</u> Hoy, <u>4</u> DE <u>AGOSTO</u> DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00741

Como la solicitud de ejecución promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 306 el C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SANTIAGO FRANCO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CI COMPAÑÍA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$15.500.000,00 por concepto de la factura electrónica de venta FE119 del 30 de abril de 2022, por productos y servicios.
2. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en dicha norma.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Téngase en cuenta la parte ejecutante actúa, mediante su representante judicial el abogado Luis Fernando Lamadrid Nieto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación  
en

Estado **No. 68** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo 2022-00741**

Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar la propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p>La Secretaria  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000743**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DARIO SARMIENTO GÓMEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.277.280,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 4 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

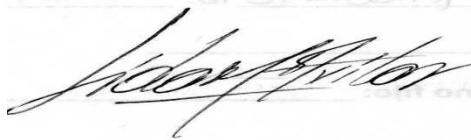
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S., por intermedio del abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ quien actuara como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 68** Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00745**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue de manera legible el pagaré anexado, donde se advierta que desprende del original, como quiera que el incorporado se allego de manera borrosa y no se advierte su titularidad.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 68</b> Hoy, <b>_4_ DE _AGOSTO_ DE 2022.</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario 2022-00764

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante menciona que se trata de un proceso de responsabilidad civil contractual, allegue el contrato considerado incumplido por los demandados

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 068** Hoy, **03 DE AGOSTO DE 2022**

  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00826**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **WILSON HUMBERTO MACHUCA PIZA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.501.048,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 3 de junio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de 2.014.214,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

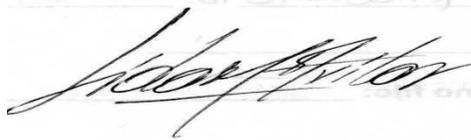
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librá sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 068** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**

  
La Secretaria   
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00828**

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado actualizado expedido por la Alcaldía, donde se acredite la representación legal del conjunto residencial demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00830**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ PARMENIDES ROQUE QUISCUALTUD** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.447.894,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 3 de junio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 068** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00832**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OSCAR RICARDO MEJIA QUEVEDO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE AEROVÍAS AEROCOOP LTDA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.202.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 30 de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado William Nicolas Arenas Páez como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 068** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00834**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **GLORIA JANNETTE MUÑOZ BARREÑO y CRISTIAN BUITRAGO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LINDA PAOLA ZORRO FONSECA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 10 de abril de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al demandante quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 068** Hoy, **4 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria   
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00836**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Despacho Comisorio 2022-00838**

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal fue dirigido para los Juzgados para la atención de despachos comisorios, por secretaría devuélvase el trámite al Juzgado comitente, para que el mismo sea dirigido a los Juzgados mencionados para tal fin.

Por ello, devuélvase las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Restitución de Inmueble 2022-00840**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Indique la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Hipotecario 2022-00844**

Encontrándose la demanda para su calificación, el Despacho encuentra que el mandamiento de pago no puede ser librado, toda vez que no se acreditó la legitimación en la causa por pasiva.

Nótese al efecto que el título valor objeto del presente proceso, está suscrito por una persona diferente a las que se demandan en este asunto. Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1. Negar el mandamiento de pago incoado.
2. Devolver la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Déjense constancia en los respectivos libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Hipotecario 2022-00844**

Encontrándose la demanda para su calificación, el Despacho encuentra que el mandamiento de pago no puede ser librado, toda vez que no se acreditó la legitimación en la causa por pasiva.

Nótese al efecto que el título valor objeto del presente proceso, está suscrito por una persona diferente a las que se demandan en este asunto. Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1. Negar el mandamiento de pago incoado.
2. Devolver la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Déjense constancia en los respectivos libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 068</b> Hoy, <b>4 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00846

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALEXANDER OVIEDO RIVAS** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$2.000.000,00,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 29 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Dávila Quintero quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 068** Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-00848**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**, en contra de **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** a quien se le ordena pagar, a favor de **TRANSPORTES HERMANOS CASTILLO RODRÍGUEZ S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.975.000.00 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FETC-58 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

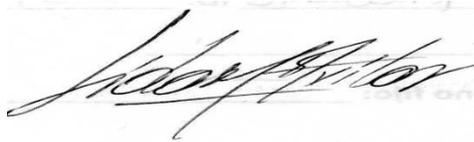
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librá sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Fernando Enrique Castillo Guarín quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 068** Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2022**

  
La Secretaria   
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia 2018-00236

En atención al memorial presentado por la apoderada del Banco AV Villas, en el que renuncia totalmente al porcentaje de adjudicación que le corresponde sobre el único activo del patrimonio, es necesario requerir a la auxiliar de la justicia designada a fin de que modifique el trabajo de adjudicación dentro del proceso en referencia, excluyendo al mencionado acreedor y redistribuyendo dicho porcentaje en los demás acreedores, conforme lo dispone el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 068</u> Hoy, 04 DE AGOSTO DE 2022
 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-1971

Frente a la liquidación que antecede el despacho resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 0068	Joy, 04 AGO. 2022
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
La Secretaria	Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

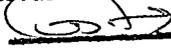
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-971 de BANCO W S.A. contra OFELIA REYES OSORIO

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.700.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.700.000

POR LA SUMA DE UN MILLON SIETECIENTOS MIL MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
	7 JUL. 2022
	INFORME SECRETARIAL
	Al Despacho 
	La Secretaria: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01834

Agréguese a los autos la respuesta dada por los Juzgados 6 Civil del Circuito y 36 Civil del Circuito de esta ciudad y la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, respecto a los procesos de nulidad de actas de asamblea, y póngase en conocimiento de las partes, lo anterior para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 068 Hoy, 04 DE AGOSTO DE 2022

  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO